



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2020-12-02

Total de Procesos : 76

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600193	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANGELA MILENA BARRAGAN LEON	2020-12-01	1 y 2
201701091	CIVIL- PERTENENCIA	JAIME ALFONSO VARGAS CARBALLO	PERSONAS INDETERMINADAS	2020-12-01	1
201800003	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	PEDRO JESUS BLANCO SILVA	2020-12-01	1
201800005	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	GUILLERMO ALFONSO RADA TIBATA	2020-12-01	1
201800006	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	CAMILO JOSE LINO	2020-12-01	1
201800174	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ADELIA SANDOVAL MONROY	CARMEN CECILIA FLOREZ	2020-12-01	1
201800356	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	NORBEI ALONSO BERNAL LOPEZ	2020-12-01	1
201800393	CIVIL- PERTENENCIA	ARMANDO GONZALEZ	ANA LUCIA DELGADO QUIONEZ	2020-12-01	1
201800394	CIVIL- SUCESION	MARTHA BEATRIZ ROZO	KAROL VIVIANA ROZO AGUIRREE	2020-12-01	1
201800537	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO MUNDO MUJER S A	JOSE LEONARDO MARIO PAVA	2020-12-01	1
201800553	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	CHEVY PLAN S.A.	LADY JOHANNA BUSTOS JARAMILLO	2020-12-01	1
201800698	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	PASTOR QUIMBAYO DIAZ	2020-12-01	1
201800749	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JHONNY MANUEL TRIVIO ROJAS	2020-12-01	1
201800761	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLAUDIA JOHANA ORTIZ	2020-12-01	1

201800844	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DIEGO ANDRES VALLEJO MARINO	2020-12-01	1
201801004	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ECOLCIN SAS	LUZCELY CRUZ ALFONSO	2020-12-01	1
201801074	CIVIL- PERTENENCIA	PAOLA ANDREA MONTOYA YAIMA	LUIS FIDENCIO BENAVIDEZ RIASCO	2020-12-01	1
201801156	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL -P-H	SANDRA CORREAL IQUIRA	2020-12-01	1
201801183	CIVIL- PERTENENCIA	DELFIN BELTRAN	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2020-12-01	1
201801184	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	ELVA MOTTA FAJARDO	2020-12-01	1
201801267	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDGAR DARIO PULIDO CASALLAS	2020-12-01	1
201801286	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RICARDO ANTONIO MUOZ ARREDONDO	AMPARO CAMPO DE REYES	2020-12-01	1
201801292	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA INES JAJAY JACANAMEJOY	SOCIEDAD COLECTIVO DE COMERCIO ERNESTO PUYANA E HIJOS	2020-12-01	1
201900011	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JACQUELINE SALAZAR CABEZAS	2020-12-01	1
201900015	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	COLSUBSIDIO	CIELO ROCIO CORTES DAJOME	2020-12-01	1
201900090	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ROBERTH SANTIAGO CUEVAS AVELLANEDA	NIDIA CONSUELO PINILLA ESPITIA Y OTROS	2020-12-01	2
201900096	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	MOVIAVAL SAS	MICHAEL STEVEN BUITRAGO GUARNIZO	2020-12-01	1
201900154	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUN TO RESIDENCIAL CAMBULOS P.H.	CARMELO ENRIQUE DIAZ ALARCON	2020-12-01	1
201900187	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GEOVANNA EUNICE CARDONA PAEZ	2020-12-01	1
201900293	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	COOPCARVAL	JHON JAIRO MARROQUIN BOITA	2020-12-01	1
201900297	CIVIL- PERTENENCIA	WILSON ENRIQUE RODRIGUEZ PEA	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2020-12-01	1
201900358	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JESUS ERNEY MARTINEZ DEVIA	2020-12-01	1
201900438	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LUISHUMBERTO RODRIGUEZ ROMERO	2020-12-01	1
201900479	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA S.A.	JHON JAIRO FONSECA FONSECA	2020-12-01	1
201900535	CIVIL- PERTENENCIA	GLADIS CRUZ ESCUDERO	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2020-12-01	1
201900544	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ DARY ORTIZ MATEUS	2020-12-01	1
201900650	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DANIEL ESTEBAN ALVAREZ VANEGAS	2020-12-01	1
201900651	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ NANCY PINZN ARIAS	2020-12-01	1

201900695	CIVIL- PERTENENCIA	LUZ MYRIAM GUTIERREZ CESPEDES	PERSONAS INDETERMINADAS	2020-12-01	1
201900696	CIVIL- LABORAL	A.F.P. PROTECCION S.A.	INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S	2020-12-01	1
201900766	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OLIVERIO CELIS RUIZ	2020-12-01	1
201900867	CIVIL- SUCESION	MARCO AURELIO RAMIREZ VASQUEZ	MARIA BERNARDA VASQUEA VDA DE RAMIREZ (QEPD)	2020-12-01	1
201900890	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMPO ELIAS RODRIGUEZ	2020-12-01	1
201900894	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA CECILIA USSA CHACON	2020-12-01	1
201900895	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	AMPARO LEN LOPEZ	2020-12-01	1
201900906	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W S.A.	AURA MARIA CEPEDA ARIAS	2020-12-01	1
201900957	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	REINELIO SALAZAR PEREIRA	2020-12-01	1
201900958	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION Y CONJUNTO RESIDENCIAL PH	DELICY DE JESUS SIERRA	2020-12-01	1
202000007	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH	JAIME SANCHEZ CORTES	2020-12-01	1
202000020	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A	MARCELA CONSTANZA DEVIA PINZON	2020-12-01	1
202000028	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ DORA OLARTE BAUTISTA	2020-12-01	1
202000029	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWIN ALEXANDER GONZALEZ RAMOS	2020-12-01	1
202000038	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EFREN LOPEZ CESPEDES	2020-12-01	1
202000045	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CARMEN ELVIRA GOMEZ TORRES	JESUS FRANCISCO GUERRERO CAMPOS	2020-12-01	1
202000093	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JHON JAIRO RAMIREZ BONILLA	2020-12-01	1
202000173	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	WILSOBNO ARIAS CARREO	2020-12-01	1
202000239	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO	OSCAR JAVIER PIEROS HERRERA	2020-12-01	1
202000315	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CARLOS EDUARDO PAEZ	MIGUEL ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ	2020-12-01	1
202000373	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	ERNESTO PARRA RODRIGUEZ	MARIA VICTORIA RESTREPO PARRA	2020-12-01	1
202000394	CIVIL- SERVIDUMBRE	EAAB	JORGE HERNANDO VILLEGAS	2020-12-01	1
202000398	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	JHON JAIRO CHIGUASUQUE ACERO	2020-12-01	1 y 2
202000403	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AURORA RODRIGUEZ CUBILLOS	JOE ARNULFO MARIN OSPINA	2020-12-01	1

202000414	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	GIOVANNI ALONSO SANCHEZ ARAQUE	2020-12-01	1
202000415	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MYM VISION INMOBILIARIA S.A.	YEIMER ANDRES NARANJO QUIROGA Y OTROS	2020-12-01	1
202000418	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	EDWIN ORLANDO SUAREZ QUINTERO.	2020-12-01	1 y 2
202000430	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JULIO ENRIQUE ANGARITA	CLAUDIA PEDRAZA MORA	2020-12-01	1
202000437	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	ERNESTO PARRA RODRIGUEZ	ELIANA MARITZA REYES	2020-12-01	1
202000438	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOSE EDGAR ACHURI GONZALEZ	2020-12-01	1
202000441	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILLINGTON MONTEALEGRE SABOGAL	2020-12-01	1
202000445	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YEIDY ROCIO MEDINA MARIN	2020-12-01	1
202000447	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ADRIANA FARJARDO RAMIREZ	2020-12-01	1
202000450	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	WILLIAM RINCON ROJAS	2020-12-01	1
202000464	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SANDRA PATRICIA CARDONA MORENO	RICHARD YAEZ RONDEROS	2020-12-01	1
202000468	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NOEL SNEYDER NAJERA BRICEO	2020-12-01	1
202000488	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MONICA JOHANNA DUARTE MEDINA	MANUEL FERNANDO SANABRIA	2020-12-01	1
202000502	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HECTOR DANIEL VEGA BENAVIDEZ	2020-12-01	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00844

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

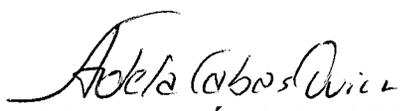
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>02 DIC 2020</u>	
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



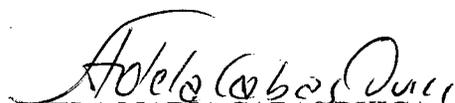
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, diciembre (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

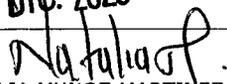
RAD: 2018-00356

Visto el escrito que antecede, se niega tal petición, toda vez que este Despacho observa que para el presente proceso no existen dineros en depósito judicial tal y como se evidencia en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La competencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 2 DIC. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

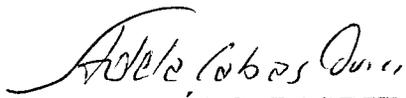


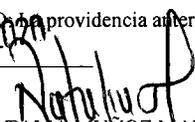
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00867

La anterior comunicación procedente de la Dirección de Impuesto,
tégase por agregado a los autos para los fines legales pertinente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

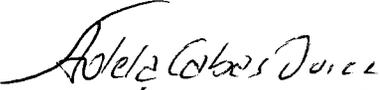


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00479

Ténganse por notificados a los demandados NELSON GUILLERMO VELASQUEZ TRIANA y JHON JAIRO FONSECA FONSECA,, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza. Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>02 DIC. 2020</u>	
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL INSTAURADO POR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PESNIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. CONTRA INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.**

Fíjese la hora de las 10:00 a.m. , del día 25 DE FEBRERO , de 2021, para la realización de la Audiencia que trata el art. 114 del C.P.T. y S.S modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, citando y haciendo comparecer a las partes arriba referenciadas, a fin de proceder con la realizaciónn de las siguientes audiencias:

- CONCILIACION
- SANEAMIENTO
- FIJACION DEL LITIGIO
- DECRETO DE PRUEBA
- TRAMITE Y JUZGAMIENTO

LIBRESE LOS RESPECTIVOS TELEGRAMAS.

**SE LE RECUERDA A LAS PARTES Y A LOS APODERADOS QUE SU
ASISTENCIA ES OBLIGATORIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

02 DIC. 2020 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha-Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01292

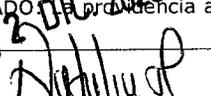
Como quiera que el 24 de noviembre del presente año no se pudo llevarse a cabo la inspección judicial por motivos de salud de la suscrita, se reprograma para el día 21 de enero del 2021 a las 10:00 am la citada diligencia.

Teniendo en cuenta la anterior documentación allegada, se citarán como testigos para el día de la audiencia a LUIS HERNANDO HERNANDEZ GOMEZ, RAMIRO TELLEZ HERNANDEZ, OLIVO ACERO GONZALEZ, MARCELIO CHIRIVI LANCHEROS y REBECA ACERO GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La audiencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00766

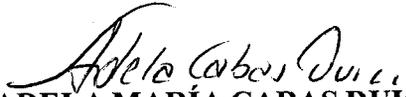
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-124473, de propiedad de los demandados CLAUDIA MILENA PEÑA PEÑA y OLIVERIO CELIS RUIZ

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-127287 de propiedad de los demandados CLAUDIA MILENA PEÑA PEÑA y OLIVERIO CELIS RUIZ, que se encuentra ubicado en la Transversal 32 A # 36-76 Apto 604 Torre 2 Conjunto Residencial Frailejon 1 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	02 DIC. 2020
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00906

Téngase por notificado a la demandada AURA MARIA CEPEDA ARIAS, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>02 DIC. 2020</u>	<i>Natalia M.</i>
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00015

Por la parte interesada dese cabal cumplimiento a lo ordenado en auto anterior,
acreditándose representación legal en cabeza del Dr. Ricardo Reyes.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	02 DIC. 2020
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00358

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-109745, de propiedad de los demandados JESUS ERNEY MARTINEZ DEVIA y INES AMIRA REYES MENDEZ

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

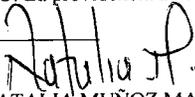
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-127287 de propiedad de los demandados JESUS ERNEY MARTINEZ DEVIA y INES AMIRA REYES MENDEZ, que se encuentra ubicado en la Carrera 4 Este No. 39-91 Casa 444 Conjunto Residencial Cambulos R PH en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>02 DIC. 2020</u>	
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

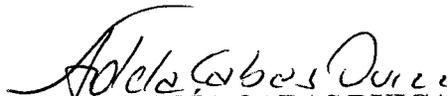


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00553

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>02 DIC. 2020</u>	
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00006

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, como apoderada sustituta del extremo demandante

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	<u>02 DIC. 2020</u>
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01286

Téngase por notificado a la demandada AMPARO OCAMPO DE REYES, quienes dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>10 2 DIC. 2020</u>	<i>Natalia Muñoz</i>
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01184

Como quiera que el valor enunciado como capital acelerado en la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no guarda relación con el señalado en el mandamiento de pago librado por este Despacho Judicial, REHAGASE la misma de manera correcta.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>02 DIC. 2020</u>	<i>Natalia Muñoz</i>
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00045

Por la memorialista, estese a lo dispuesto en auto del 10 de noviembre
de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESPALDO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 2 DIC</u> La secretaria, <i>Natalia P.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00958

En atención a la anterior liquidación de costas (fl 31), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>102</u> <u>103</u> DIC. 2020 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

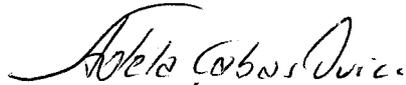
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00438

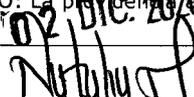
Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La presente anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC. 2020</u> La secretaria,  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

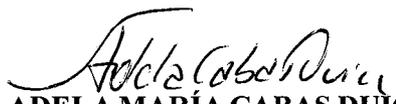
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00029

Vista la documentación allegada, Se insta al interesado para que allegue los diligenciamientos de notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G del P.

En cuanto a la solicitud de secuestro, el memorialista estese a lo dispuesto en auto del 13 de octubre del 2020, por medio del cual se comisiono a la ALCALDIA Municipal para la práctica del mismo.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC. 2020</u> , La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01183

Previo a resolver personería jurídica, por el poderdante acredítese la calidad como representante legal de la Compañía de Ingenieros Civiles -COINCI S.A.S.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 de Diciembre 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00020

Téngase por notificado a la demandada MARCELA CONSTANZA DEVIA PINZON, quienes dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	02 DIC. 2020
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00749

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

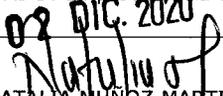
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC. 2020</u> La secretaria,  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00297

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00 AM del día 17 del mes de marzo del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

PARTE DEMANDANTE

10. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

11. TESTIMONALES: a los señores PEDRO OLAYA RODRIGUEZ, JOHN ALEXANDER RATIVA HUERTAS.

12. INSPECCIÓN JUDICIAL: se señala la hora de las 10:00 AM del día 10 del mes de Febrero del año 2021, designando como perito a CAMILO ERNESTO FLORES TORRES quien realizará trabajo pericial del inmueble objeto de usucapión, con el fin de verificar los linderos del predio de mayor y menor extensión (objeto de usucapión), mejoras y demás características del inmueble materia de la Litis.

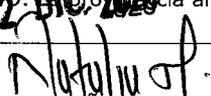
PARTE DEMANDADA

4. DOCUMENTAL: Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El C. J. anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 de Dic, 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00173

En atención a lo solicitado, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 06 de agosto del 2020, por medio del cual se profirió mandamiento, en el sentido de indicar que se libre a favor de CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S en calidad de endosatario de BANCOLOMBIA S.A y no como quedó allí consignado.

Notifíquese conjuntamente con auto del 06 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 2 DIC. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2018).

RAD: 2020-00441

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **WILLINGTON MONTEALEGRE SABOGAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$62618,3896 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 15,60 % anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$3.651,3680 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 22 diciembre del 2019 hasta el 22 de septiembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 15.60 % anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.463.129,03 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

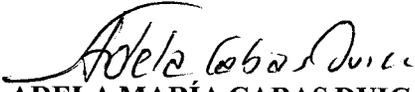
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

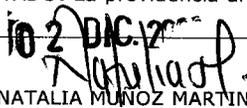
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-145278 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 10 2 DIC 17
La secretaria, 
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2018).

RAD: 2020-00445

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **YEIDY ROCIO MEDIDA MARIN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$87313,3639 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 16,50 % anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$7.288,1515 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 marzo del 2020 hasta el 20 de septiembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 16.50 % anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.528.626,60 por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

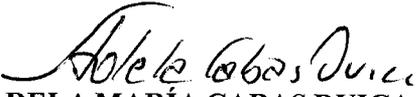
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

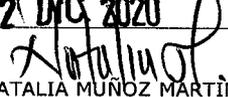
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-118576 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

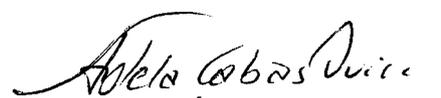
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

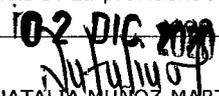
RAD: 2020-00447

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1) Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-01091

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00 AM del día 3 del mes de marzo del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.
2. TESTIMONIALES: a los señores HESUS MARIA MORALES BERNAL y SUSANA CACERES DE MORALES.
3. INSPECCIÓN JUDICIAL: se señala la hora de las 10:00 AM del día 27 del mes de Enero del año 2021, designando como perito a Julio Nelson Contreras quien realizará trabajo pericial del inmueble objeto de usucapión, con el fin de verificar los linderos del predio de mayor y menor extensión (objeto de usucapión), mejoras y demás características del inmueble materia de la Litis.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00535

Previo a resolver personería jurídica, por el poderdante acredítese la calidad como representante legal de la Compañía de Ingenieros Civiles -COINCI S.A.S.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC 2020</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUNOZ MARTINEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01267

Como quiera que se observa que no existe solicitud elevada por las partes para resolver, permanezcan en secretaria las presentes diligencias.

CUMPLASE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00438

El actor **BANCOLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo al señor **LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ ROMERO.**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

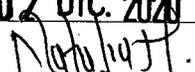
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 900.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00154

Ténganse por notificados a los demandados CARMELO ENRIQUE DIAZ ALARCON, BLANCA CECILIA MELO GUTIEREZ, HENRY ALEXANDER QUINTERO MELO y JOSE YECID CLAVIJO JIMENEZ, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza. Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, 02 DIC. 2020 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00093

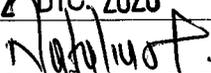
En atención a lo solicitado, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 16 de julio del 2020, por medio del cual se profirió mandamiento, en el sentido de indicar que se libre a favor de CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S en calidad de endosatario de BANCOLOMBIA S.A y no como quedó allí consignado.

Notifíquese conjuntamente con auto del 16 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00393

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00 AM del día 10 del mes de Marzo del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

PARTE DEMANDANTE

4. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.
5. TESTIMONIALES: a los señores ALVARO DUCUARA, IVON PATRICIA GOTES, ADELA CHAGUALA, EURIPIDES ROJAS, EDELMIRA PARRA.
6. INSPECCIÓN JUDICIAL: se señala la hora de las 10:00 AM del día 3 del mes de Febrero del año 2021, designando como perito a Salvador Gómez Velasco quien realizará trabajo pericial del inmueble objeto de usucapión, con el fin de verificar los linderos del predio de mayor y menor extensión (objeto de usucapión), mejoras y demás características del inmueble materia de la Litis.

PARTE DEMANDADA

2. DOCUMENTAL: Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 2 DIC. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00174

Conforme lo previsto en el inciso 2 y 3 del art 461 del C.G del P no se accede a la anterior petición.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El contenido de la anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01156

Téngase por notificado a la demandada SANDRA CORREAL IQUIRA, quienes dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTAPO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>02 DIC. 2020</u>	
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

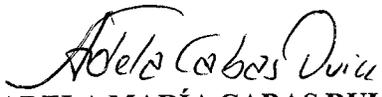
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00437

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1) Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10-2 DIC. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00418

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de **EDWIN ORLANDO SUAREZ QUINTERO Y LUZ DIVIA RICO SUAREZ, JEIMY CATHERINE SUAREZ GARNICA** con cedula de ciudadanía número 1.030.574.491 52.361.399 y 53.093.111 posean en las entidades bancarias relacionadas CD 1, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$8.200.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00418

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **R.V INMOBILIARIA S.A** en contra de **EDWIN ORLANDO SUAREZ QUINTERO** y **LUZ DIVIA RICO SUAREZ, JEIMY CATHERINE SUAREZ GARNICA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$1.602.000M/CTE, por concepto de cánones de arrendamiento dejados de cancelar correspondientes al mes de octubre del 2020.

b. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

c. La suma de \$3.204.000 M/CTE por concepto clausula penal

d. Se deniega mandamiento de pago respecto del valor restante solicitado en la cláusula penal, teniendo en cuenta que como se indicó, el límite para el efecto asciende el duplo de la obligación principal.

e. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JUAN JOSE SERRANO CALDERON como apoderado de la parte demandante, en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 02 DIC. 2023
La secretaria,
Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00415

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

Decretar el **EMBARGO** del VEHICULO AUTOMOTOR relacionado en el folio 32 del CD1, de placas MQO-306, denunciado como propiedad de la demandante JEIMY CAROLINA LEGUIZAMON VASQUEZ, **Oficiese a quien corresponda.**

De conformidad con el inciso 3 del art. 599 ibídem, el Juzgado dispone limitar las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>102 DIC. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00415

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **M&M VISION INMOBILIARIA S.A.S** en contra de **YEIMER ANDRES NARANJO QUIROJA, JEIMY CAROLINA LEGUIZAMON VASQUEZ y CLAUDIA YAZMIN VASQUEZ BOHORQUEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$1.071.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de septiembre y octubre de 2020.

b. La suma de \$1.071.000 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. **YESENIA DEL PILAR MARTINEZ GALEANO** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 02 Dic. 2020
La secretaria,
Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00398

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **JHON JAIRO CHIGUASUQUE ACERO** y **JEISSON DAVID BUITRAGO GUZMAN** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$2.582.575/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de mayo, junio julio agosto septiembre y octubre de 2020.

b. La suma de \$1.033.030 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Se deniega mandamiento de pago respecto del valor restante solicitado en la cláusula penal, teniendo en cuenta que como se indicó, el límite para el efecto asciende el duplo de la obligación principal.

d. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

f. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 17 DIC 2023
La secretaria, *Natalia*
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00398

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que JHON JAIRO CHIGUASUQUE ACERO con cedula de ciudadanía número 1.012.422.529 y JEISSON DAVID BUITRAGO GUZMAN con cedula de ciudadanía número 1.022.402.337 posean en las entidades bancarias relacionadas a CD 1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$5.423.407 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la Prokuraduría anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 Dic. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00895

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC. 2020</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, diciembre (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00193

Visto el escrito que antecede, se niega tal petición, toda vez que este Despacho observa que para el presente proceso no existen dineros en depósito judicial tal y como se evidencia en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUNOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00193

Visto el escrito que antecede, no se accede a la anterior petición, como quiera que dicha solicitud de embargo no es procedente de conformidad con el art 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADOCIVIL, por sentencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC 2020</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00373

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422, 467 del C.G.P., se dispone a librar mandamiento de pago vía **ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL DE UNICA INSTANCIA** a favor de **ERNESTO PARRA RODRIGUEZ** contra **MARIA VICTORIA RESTREPO PARRA** por las siguientes cantidades

- A. Por la suma de \$ 16.980.007 M/C por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en la escritura pública 1489 del 2 de mayo del 2019
- B. Por la suma de \$ 617.900 M/C por concepto de cuota vencida y no pagada del mes noviembre 2019
- C. Por la suma de \$ 617.900 M/C por concepto de cuota vencida y no pagada del mes diciembre 2019
- D. Por la suma de \$ 617.900 M/C por concepto de cuota vencida y no pagada del mes enero 2020
- E. Por la suma de \$ 617.900 M/C por concepto de cuota vencida y no pagada del mes febrero 2020
- F. Por la suma de \$ 617.900 M/C por concepto de cuota vencida y no pagada del mes marzo 2020
- G. Por la suma de \$ 617.900 M/C por concepto de cuota vencida y no pagada del mes abril 2020
- H. Por la suma de \$ 617.900 M/C por concepto de cuota vencida y no pagada del mes mayo 2020
- I. Por la suma de \$ 614.701 M/C por concepto de cuota vencida y no pagada del mes junio 2020
- J. Por la suma de \$ 613.603 M/C por concepto de cuota vencida y no pagada del mes julio 2020
- K. Por la suma de \$ 616.112 M/C por concepto de cuota vencida y no pagada del mes agosto 2020
- L. Por la suma de \$ 311.640 M/C por concepto de interés del 1 al 25 de septiembre 2020
- M. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación sin que este sobre pase la tasa máxima legal permitida.

Se previene a la demandada de la pretensión de adjudicación propuesta por la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 467 ibidem, se decreta el embargo de inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°: 051-17972 antes 50S-826818

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

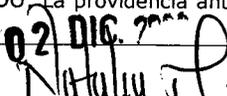
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. ERNESTO PARRA RODRIGUEZ que actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC. 2022</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00414

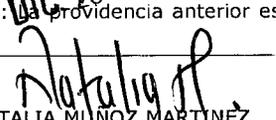
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, diciembre (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00038

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La notificación anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

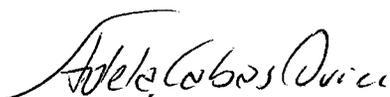


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

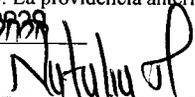
RAD: 2020-00315

En atención a lo solicitado, y como quiera que concurren los requisitos del artículo 161-2 del C.G. del P., SUSPENDASE el presente proceso hasta el 27 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00239

Téngase por notificado al demandado OSCAR JAVIER PIÑEROS HERRERA quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	02 Dic. 2020
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00403

Visto el escrito que antecede, y previo a decretar la medida cautelar, alléguese el folio de matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC. 2020</u> La secretaria, <i>Natalia P.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00403

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **AURA RODRIGUEZ CUBILLOS** y en contra de **JOE ARNULFO MARIN OSPINA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$1.200.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Los intereses de plazo desde el 02 de octubre de 2019 hasta el 02 de octubre del 2020, liquidados al 3% sin que exceda el límite máximo establecido por la ley.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la señora **AURA RODRIGUEZ CUBILLOS** quien actúa en causa propia

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC 2020</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00651

Para los fines legales a que haya lugar, se tiene por agregada a los autos la anterior documentación allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	02 DIC. 2020
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00090

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por la parte interesada retírese la demanda con el fin de sea presentada ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.(reparto)

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <i>02 DIC 2020</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

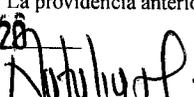
RAD: 2019-00957

Téngase por notificado al demandado REINELIO SALAZAR PEREIRA, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	02 DIC. 2020
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00293

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	02 DIC. 2020
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00011

Como quiera que se observa que no existe solicitud elevada por las partes para resolver, permanezcan en secretaria las presentes diligencias.

CUMPLASE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00187

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>02 DIC. 2020</u>	<i>Natalia Muñoz</i>
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00698

Como quiera que el valor enunciado en la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no guarda relación con el señalado en el mandamiento de pago librado por este Despacho Judicial, REHAGASE la misma de manera correcta.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>2 DIC. 2020</u>	<i>Natalia M.</i>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00695

Ténganse por notificado a través de curador ad litem a los demandados (personas indeterminadas), quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de ninguna naturaleza. Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>02 DIC. 2020</u>	
La secretaria,	<i>Natalia P.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00890

Téngase por notificado al demandado CAMPO ELIAS RODRIGUEZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>2 DIC. 2020</u>	<i>Natalia Muñoz</i>
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUNOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

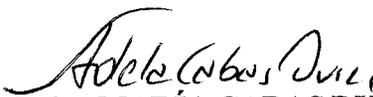


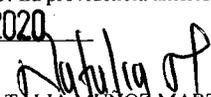
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00544

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo sus efecto legales.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

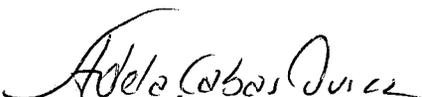


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

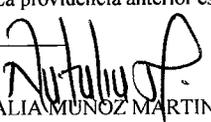
RAD: 2019-00650

Ténganse por notificados a los demandados LAURA XIMENA GOMEZ RODRIGUEZ y DANIEL ESTEBAN ALVAREZ VANEGAS quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza. Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>in 21 DIC. 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00894

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a las señoras **ANA CECILIA USSA CHACON** y **LINA MARCELA VILLAMARIN USSA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

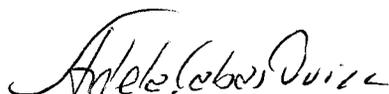
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

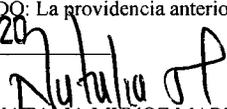
TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>02 DIC. 2020</u>	
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01004

El actor **ECOLCIN S.A.S.** citó a proceso **EJECUTIVO** a la señora **LUZCELY CRUZ ALFONSO**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó a la demandada en debida forma a través de curador ad litem, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

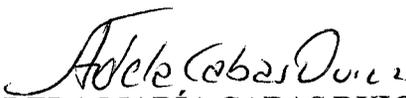
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

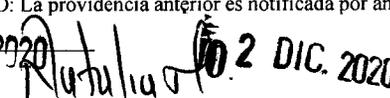
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC 2020</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00537

El actor **BANCO MUNDO MUJER S.A.S.** citó a proceso EJECUTIVO al señor **JOSE LEONARDO MARIÑO PAVA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó al demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	10 2 DIC 2020
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00007

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH** citó a proceso EJECUTIVO al señor **JAIME SANCHEZ CORTES**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

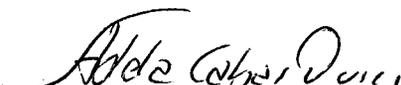
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

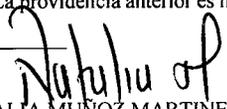
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 240.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTE MEDIO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>02 DIC. 2020</u>	
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00464

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

Por medio de un escrito nuevo de demanda indique

1. Teniendo en cuenta el libelo introductorio. Si lo pretendido es un proceso de restitución de inmueble arrendado Identifique plenamente el inmueble objeto de restitución, con sus linderos y demás especificaciones de conformidad con el artículo 83 del C.G.P., y relaciónelos en el escrito demandatorio

2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, adecúe las pretensiones de la demanda

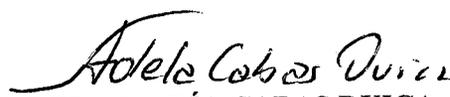
3. Indique la designación del juez a quien se dirige mediante nuevo escrito, de conformidad con artículo 82-1 del C.G.P.

4. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad de cada uno.

5. Adecue el acápito de cuantía como quiera que no se encuentra de acuerdo a lo regulado en el C.G.P y teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar.

6. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

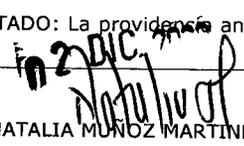

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 12 DIC. 2011

La secretaria,


LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00450

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

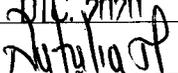
1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.

2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC 2020</u> La secretaria,  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00502

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **HECTOR DANIEL VEGA BENAVIDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$22.311.953 M/CT, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 18.37 % anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.299.304,19 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 01 de NOVIEMBRE del 2019 y hasta el 01 de OCTUBRE del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 19.39 % anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$2.537.607,52 por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-158076 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

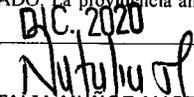
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **JHON ANDRES MELO TINJACA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC. 2020</u> La secretaria,  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

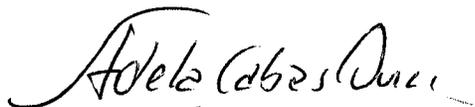
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00468

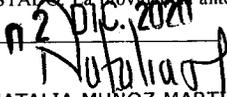
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique la dirección de correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 Dic. 2020</u> La secretaria,  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

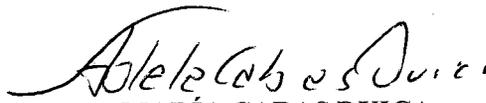
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020-00488

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la clase de proceso que pretende incoar, toda vez que en el libelo introductorio se habla de restitución y las pretensiones son de otra clase de proceso.
2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, adecúe las pretensiones de la demanda.
3. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Indique con exactitud el valor del porcentaje de los intereses moratorios.
5. allegar soportes de la pretensión de lo pretendido en el numeral d)

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC 2020</u>	
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00430

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **JULIO ENRIQUE ANGARITA** y en contra de **CLAUDIA PEDRAZA MORA**

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P).

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Previo al decreto de la medida cautelar alléguese caución por la suma de \$1.760.000 de conformidad a lo normado en el artículo 384 numeral 7 inciso segundo ibídem.

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JULIO ENRIQUE ANGARITA** como apoderado del extremo demandante y actuando en causa propia.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La competencia anterior es notificada por
anotación Hoy 02 DIC. 2020
La secretaria, *Natalia M.*
LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00005

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA como se vislumbra en folio 63 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO P.H.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ <i>Natalia M.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01074

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00 AM del día 24 del mes de Marzo del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

PARTE DEMANDANTE

7. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.
8. TESTIMONIALES: a los señores EDGAR EMILIO ARIAS ZULUAGA, ALBA PATRICIA CORDOBA, HECTOR DIUSABA LEON.
9. INSPECCIÓN JUDICIAL: se señala la hora de las 10:00 AM del día 17 del mes de Febrero del año 2021, designando como perito a JULIO NELSON CONTRERAS quien realizará trabajo pericial del inmueble objeto de usucapión, con el fin de verificar los linderos del predio de mayor y menor extensión (objeto de usucapión), mejoras y demás características del inmueble materia de la Litis.

PARTE DEMANDADA

3. DOCUMENTAL: Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 2 DIC. 2020</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ <i>Natalia M.</i>

República de Colombia



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00394

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 29 de septiembre del 2020, en la SEGUNDA HIJUELA (folio 140) del acápite de DISTRIBUCION DE HIJUELAS en sentido de indicar que el número de la cedula de ciudadanía de JOSE DAVID QUINTARO PRECIADO, es **80.213.303** y no como quedo allí señalado. En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____	Hoy <u>02 DIC. 2020</u>
El secretario,	<i>Natalia M. Muñoz</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

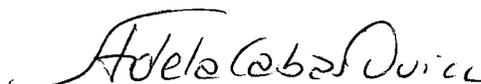
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

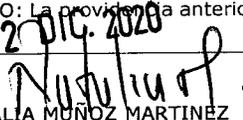
RAD: 2019-00096

Visto el escrito que antecede, observa el despacho que el apoderado de la entidad solicitante manifiesta que el solicitado canceló **la totalidad de la obligación**, y por lo tanto solicita la terminación de la presente solicitud de aprehensión, en consecuencia se dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **Oficiese.**
3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo. Entréguese al demandado y a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC. 2020</u> La secretaria,  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00761

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	<i>02 DIC. 2020</i>
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-0003

No se accede a la anterior petición, vez que revisadas las presentes diligencias, no aparece la Dra. LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	02 DIC. 2020
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00394

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda por segunda vez para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

Por medio de un escrito nuevo de demanda indique:

1. Relaciones los linderos especiales y general y demás características en los hechos y pretensiones de la demanda art numerales 4- 5 del C.G del P
2. Identifique plenamente los linderos generales, especiales y folio de matriculo del predio dominante y el predio sirviente objeto de servidumbre conforme lo establece 83 C.G.P y relaciónelos en los hechos y pretensiones de la demanda.
3. Allegue el avalúo catastral expedido por la autoridad competente como quiera que el allegado es el avalúo comercial.
4. Indique la dirección de correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P
5. Aporte el titulo mediante el cual pretende realizar el pago correspondiente a la indemnización de conformidad con (ley 56 de 1981 art 27 n°2)
6. Adecue el acápite de cuantía como quiera que no se encuentra de acuerdo a lo regulado en el C.G.P y teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar.
7. Adecue la parte introductoria de la demanda como quiera que no se encuentra plenamente identificado el demandante con su respectivo nit.
8. Aclare el numeral 17 de las pruebas ya que indica él envió de la demanda mediante correo electrónico al demandado y en el acápite de notificaciones dice desconocer el mismo.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>02 DIC 2020</u> La secretaria, <i>Natalia H</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
